

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO LEY 22/2020, DE 1 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE DIVERSAS MEDIDAS ANTE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL CORONAVIRUS (COVID 19), DE CONFORMIDAD CON LA HABILITACIÓN CONTENIDA EN LA DISPOSICIÓN FINAL CUARTA DEL MISMO.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES¹

Nº de orden	Denominación del documento
1	Resolución por la que se acuerda no someter el texto del proyecto de Decreto a consulta pública previa.
2	Memoria justificativa.
3	Memoria económica.
4	Informe de Evaluación de Impacto de Género.
5	Informe de Evaluación de Impacto sobre la infancia.
6	Memoria justificativa de la adecuación a los principios de buena regulación.
7	Memoria sobre restricciones a la libertad de establecimiento o a libre prestación de servicios.
8	Acuerdo de inicio de tramitación.
9	Acuerdo de apertura del trámite de informes.
10	Memoria funcional y económica de la Secretaría General Técnica.
11	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias al Informe de Evaluación de Impacto de Género.
12	Informe de la Dirección General de Presupuestos.
13	Informe sobre la no necesidad de realizar el trámite de audiencia.
14	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
15	Informe de legalidad de la SGT.
16	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
17	Informe de valoración de las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA

¹ Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Código Seguro de Verificación: VH5DPU5JL2HP8PKWKDM4S8N6NLYLHE. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	31/03/2021
ID. FIRMA	VH5DPU5JL2HP8PKWKDM4S8N6NLYLHE	PÁGINA	1/1
			



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA NO SOMETER A CONSULTA PÚBLICA PREVIA EL PROYECTO DE DECRETO XXXX/2021, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ALERTAS DE SALUD PÚBLICA DE ALTO IMPACTO.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 2 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del Portal Web de la Administración competente, en la que se recabará su opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretendan solucionar con la iniciativa, la necesidad y la oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones regulatorias y no regulatorias.

Por otra parte, en su apartado 4, dicho artículo establece que:

"Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella."

Código Seguro de Verificación: VH50PU3D9ELLJKDL8TR7B9R45N9FN4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	15/01/2021
ID. FIRMA	VH50PU3D9ELLJKDL8TR7B9R45N9FN4	PÁGINA	1/2

El proyecto de Decreto tiene por objeto una modificación de aspectos organizativos referidos a la composición del Consejo de Alertas de Alto impacto en Salud. En consecuencia, al tratarse de un Decreto que regula aspectos parciales y organizativos, se entiende que se puede prescindir del trámite de consulta pública regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo de aplicación lo dispuesto en su apartado 4.

Por último indicar, que en desarrollo de este trámite, en nuestra Comunidad Autónoma se ha dictado el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados, ACUERDO:

No someter a consulta pública previa el Proyecto de DECRETO XXXX/2021, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ALERTAS DE SALUD PÚBLICA DE ALTO IMPACTO.

José María de Torres Medina
DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

2

Código Seguro de Verificación: VH50PU3D9ELLJKDL8TR7B9R45N9FN4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	15/01/2021
ID. FIRMA	VH50PU3D9ELLJKDL8TR7B9R45N9FN4	PÁGINA	2/2
			



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO XXXX/2021, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ALERTAS DE SALUD PÚBLICA DE ALTO IMPACTO.

La experiencia adquirida por la situación de pandemia generada por el COVID-19 junto con el brote de listeriosis del verano pasado, puso de relieve la necesidad de contar en Andalucía con un órgano de participación administrativa que se activaría en aquellas situaciones que determine la persona titular de la Consejería con competencias en materia de salud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia de salud pública, constituyendo un instrumento necesario para la gestión de las alertas en salud de alto impacto.

Así se planteó la necesidad de un Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, presidido por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, que estaría compuesto por órganos directivos y personal técnico de la Consejería con competencias en materia de salud, del Servicio Andaluz de Salud y de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, así como de personas expertas en materia de salud pública.

Entre sus funciones, este Consejo adopta medidas de salud pública urgentes como respuesta inmediata a la situación de alerta de alto impacto, establecerá las instrucciones oportunas, localización, movilización y asignación de los recursos necesarios, tanto asistenciales como de salud pública y trasladará la información necesaria a las instituciones públicas y privadas que correspondan.

Dicho Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto se coordinará, en el caso de que se encuentren activados, con el Comité Director de Alertas y con el Comité de Coordinación Territorial previstos respectivamente en los artículos 29 y 35 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de

Código Seguro de Verificación: VH5DP887ERHPJSK7QDBJSMCCLFFVJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	15/01/2021
ID. FIRMA	VH5DP887ERHPJSK7QDBJSMCCLFFVJ	PÁGINA	1/3



la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

El Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto es un órgano colegiado de carácter departamental, limitándose su actuación a supuestos de alarmas y emergencias sanitarias. El Consejo, sus funciones, se circunscriben al ámbito de la salud pública y tiene funciones como adaptar los protocolos y otros documentos existentes a la situación creada o la de adoptar medidas de salud pública urgentes como respuesta inmediata a la situación de alerta.

Este Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Salud fue creado mediante el Decreto-Ley 20/2020 de 28 de julio, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) y se procedió a su acto de constitución el 27 de Septiembre de 2020.

Tras la experiencia adquirida desde la constitución del mismo, la Consejería de Salud y Familias se plantea, ante la complejidad de la intervención y el efecto en la totalidad de la población andaluza de sus decisiones administrativas para establecer las medidas necesarias para combatir las alertas de alto impacto, como la actual crisis provocada por la COVID-19, que la Presidencia del Consejo debiera recaer en la propia Presidencia de la Junta de Andalucía, aun cuando la alerta sea de naturaleza sanitaria.

Por otro lado, la necesidad de una continua información transparente hacia la ciudadanía de las medidas propuestas y adoptadas en el seno de este Consejo, hacen preciso la existencia de una portavocía del mismo.

Por último, la diversidad de alertas de alto impacto posibles que pueden afectar a la población andaluza, requerirán en muchos casos intervenciones administrativas con mayor o menor grado de impacto en la economía, así como en la propia sociedad andaluza, por ello se estima

Código Seguro de Verificación: VH5DP887ERHPJSK7Q08JSMCDCLFFVJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	15/01/2021
ID. FIRMA	VH5DP887ERHPJSK7Q08JSMCDCLFFVJ	PÁGINA	2/3
			

necesario que se posibilite la designación de vocalías con reconocido prestigio competencial en estas materias que puedan aportar una evaluación del impacto de las medidas o la respuesta de la población o su impacto en la misma, a la vez que permitir una mejor elección de aquellas medidas que logren un menor impacto económico y menor impacto en la sociedad, con el menor riesgo posible.

José María de Torres Medina
DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

Código Seguro de Verificación: VH5DP887ERHPJSK7QDBJSMCDCLFFVJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	15/01/2021
ID. FIRMA	VH5DP887ERHPJSK7QDBJSMCDCLFFVJ	PÁGINA	3/3
			

MEMORIA ECONOMICA DEL PROYECTO DE DECRETO XXXX/2021, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ALERTAS DE SALUD PÚBLICA DE ALTO IMPACTO.

En relación con el proyecto de DECRETO XXXX/2021, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ALERTAS DE SALUD PÚBLICA DE ALTO IMPACTO.

INFORMA

Que la aplicación del citado Decreto, cuyo objeto es modificar la composición del Consejo de Alertas de Alto Impacto, es decir modificación de tipo organizativa, no supondrá ningún incremento ni carga económica.

No obstante, el propio Decreto-ley 20/2020, de 28 de julio, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) en su artículo 12 - Indemnizaciones- establece que:

"Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que integren los órganos colegiados previstos en el Capítulo II o que participen o sean invitadas ocasionalmente a asistir a sus reuniones, podrán ser indemnizadas conforme a las previsiones de la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía".

José María de Torres Medina
DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

1

Código Seguro de Verificación: VH50PMPB53JZKS4KDF4YPFMV454G4T. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	15/01/2021
ID. FIRMA	VH50PMPB53JZKS4KDF4YPFMV454G4T	PÁGINA	1/1
			



necesario que se posibilite la designación de vocalías con reconocido prestigio competencial en estas materias que puedan aportar una evaluación del impacto de las medidas o la respuesta de la población o su impacto en la misma, a la vez que permitir una mejor elección de aquellas medidas que logren un menor impacto económico y menor impacto en la sociedad, con el menor riesgo posible.

José María de Torres Medina
DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

Código Seguro de Verificación: VH5DP887ERHPJSK7QDBJSMCDCLFFVJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://wa050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	15/01/2021
ID. FIRMA	VH5DP887ERHPJSK7QDBJSMCDCLFFVJ	PÁGINA	3/3

MEMORIA SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO PARA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE DECRETO XXXX/2021, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ALERTAS DE SALUD PÚBLICA DE ALTO IMPACTO.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DE LA MEMORIA.

1.1.- Contexto Legislativo

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, recoge la necesidad de una evaluación previa de los resultados y efectos que los proyectos de disposiciones puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 114, establece que el impacto de género se tendrá en cuenta durante el procedimiento de elaboración del contenido de todas las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma.

En desarrollo de esta disposición, la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía en su artículo 6.2, regula la emisión, con carácter preceptivo, del Informe de Evaluación de Impacto de Género en todos los proyectos de Ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Y el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

1

Código Seguro de Verificación: VH5DPNXVKET3QH7YAJ46DL7HTJVAQ5. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	15/01/2021
ID. FIRMA	VH5DPNXVKET3QH7YAJ46DL7HTJVAQ5	PÁGINA	1/5
			

En el artículo 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía se recoge como principio general de actuación de los poderes públicos, en el marco de sus competencias, la adopción de medidas que aseguren la igualdad entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, promoción profesional, igualdad salarial y a las condiciones de trabajo.

En el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre prescribe que en todos los reglamentos se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género, tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

Por su parte el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 4, entre las funciones que les corresponden, relacionan las referentes al asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En este sentido, la Instrucción núm. 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de un Proyecto de Decreto establece en su Instrucción Cuarta, apartado 1.c, la necesidad de incorporar una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en dicho proyecto.

1.2.- Objeto

El objeto de la memoria que se presenta es realizar un examen desde la perspectiva de la igualdad de género al Proyecto de Decreto elaborado por esta Dirección General, con la finalidad de asegurar que se atiende adecuadamente a la perspectiva de género tanto en su configuración, como en su contenido.

Código Seguro de Verificación: VH5DPNXVKET3QH7YAJ46DL7HTJVA05. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	15/01/2021
ID. FIRMA	VH5DPNXVKET3QH7YAJ46DL7HTJVA05	PÁGINA	2/5
			



La memoria acompañará al Proyecto de Decreto durante su tramitación, al objeto de que se incorporen las recomendaciones que pudieran realizarse y, en su caso, se modifique el texto antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES Y ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

El proyecto de modificación afectará a personas, es decir, podría afectar directamente a mujeres y hombres, por lo que resulta pertinente al género, aunque en su formulación no presenta tratamientos diferenciados o especialidades en función del género.

El Decreto-ley 20/2020, de 28 de julio, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el Coronavirus (COVID-19), en su capítulo II, sobre mecanismos para la vigilancia en salud y la gestión de alertas en salud pública, concretamente en su artículo 8.1, estableció la composición del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto.

Dicho artículo recoge que en la composición del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación del Consejo.

En atención al artículo 11 apartado 2 de la Ley 12/2007, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Del cómputo se excluirán aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen.

b) Cada organización, institución o entidad a las que corresponda la designación o propuesta, facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.

Código Seguro de Verificación: VH5DPNXVKET3QH7YAJ46DL7HTJVAQS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	15/01/2021
ID. FIRMA	VH5DPNXVKET3QH7YAJ46DL7HTJVAQS	PÁGINA	3/5

En este sentido, la modificación propuesta afecta a:

- La Presidencia del Consejo que recae en el cargo de la Presidencia de la Junta de Andalucía.
- La inclusión en la Vocalía Tercera del cargo con rango de Director General, añadiéndose a los otros cargos que pueden ser nombrados en esta vocalía.
- La inclusión de una Portavocía como vocal nº 6, designándose a una persona con reconocido prestigio en materia de Salud Pública.
- La posibilidad de designar Vocales, no sólo por su reconocido prestigio en materia de salud pública y vigilancia epidemiológica, sino también, por su reconocido prestigio en materia social o económica.

El Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres (IPRHM) actual del Consejo de Alertas se corresponde a un 0,70 que si bien es cercana al 0,80 es de señalar, no obstante, que ello se debe a que la mayoría de sus componentes forman parte del mismo en razón de su cargo.

3. IMPACTO POTENCIAL

El proyecto de Decreto por el que Decreto XXXX/2021, de la Consejería de Salud y Familias, por el que se modifica la composición del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en cuanto que puedan afectar directa o indirectamente a las personas físicas, no presenta tratamientos diferenciados o especialidades en función del género.

Así, a la hora de establecer las condiciones para que una persona pueda ser designada como Vocal del Consejo o bien Vocal, en base a su reconocido prestigio en un tema competencial determinado, como la Salud Pública, la Vigilancia Epidemiológica o competencias en Economía o Sociales, se realiza sin producir efectos diferenciados sobre mujeres y hombres.

Código Seguro de Verificación: VH5DPNXVKET3QH7YAJ46DL7HTJVAQ5. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	15/01/2021
ID. FIRMA	VH5DPNXVKET3QH7YAJ46DL7HTJVAQ5	PÁGINA	4/5
			

No obstante lo anterior, en la designación de estas personas, se facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada, de acuerdo a lo establecido en la Ley 12/2007, así mismo cuando las nuevas vocalías se designen de sociedades o entidades se solicitará de éstas la propuesta de personas que cumpliendo los requisitos competenciales, faciliten una representación equilibrada de género.

Como conclusión, cabe señalar que este proyecto de Decreto no contiene disposiciones discriminatorias en función del sexo, y que su aplicación no generará impacto discriminatorio por razón de género.

4. REVISIÓN DEL LENGUAJE

Con carácter general, este proyecto de decreto hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. Es decir, reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

José María de Torres Medina
DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

5

Código Seguro de Verificación: VH5DPNXVKET3QH7YAJ46DL7HTJVAQS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	15/01/2021
ID. FIRMA	VH5DPNXVKET3QH7YAJ46DL7HTJVAQS	PÁGINA	5/5
			

Es copia auténtica de documento electrónico

INFORME SOBRE AFECTACIÓN O NO A PERSONAS MENORES DE EDAD DEL PROYECTO DE DECRETO XXXX/2021, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ALERTAS DE SALUD PÚBLICA DE ALTO IMPACTO.

En cumplimiento de la Instrucción núm. 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud, sobre Procedimiento a seguir en la Tramitación de Disposiciones de Carácter General, se informa que el proyecto de DECRETO XXXX/2021, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ALERTAS DE SALUD PÚBLICA DE ALTO IMPACTO, dado el carácter organizativo del mismo, no afecta a personas menores de edad, ya que el colectivo afectado sería Altos Cargos de la Junta de Andalucía, personal estatutario, funcionario o laboral que ha de cumplir el requisito establecido en el artículo 30.5.d) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, es decir, tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

Igualmente, en acuerdo al artículo 4 del DECRETO 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, cuando no se considere susceptible de repercusión sobre los derechos de los niños y niñas, cual es el caso como se ha expresado con anterioridad, el propio Centro Directivo que inste el proyecto, lo hará constar en su tramitación.

José María de Torres Medina
DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

1

Código Seguro de Verificación: VH5DPR7W96E4BGLMJKDRH588NX46AZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	15/01/2021
ID. FIRMA	VH5DPR7W96E4BGLMJKDRH588NX46AZ	PÁGINA	1/1
			

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO XXXX/2021, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ALERTAS DE SALUD PÚBLICA DE ALTO IMPACTO.

En relación con el Proyecto de Decreto de referencia, se formula memoria justificativa de la adecuación de este a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1) Principios de Necesidad y Eficacia

La iniciativa normativa se encuentra justificada por la prescripción legal prevista en la Disposición Final Cuarta, apartado 1, del Decreto-ley 20/2020, de 28 de julio, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el Coronavirus (COVID-19, establece que las determinaciones incluidas en el Capítulo II relativas a los órganos colegiados regulados en el propio Decreto-ley podrán ser modificadas por normas de rango reglamentario, en consideración a la naturaleza reglamentaria de tales determinaciones.

La Consejería de Salud y Familias se plantea, ante la complejidad de la intervención administrativa para establecer las medidas necesarias para combatir las alertas de alto impacto en la población andaluza, como la actual crisis provocada por la COVID-19, que van a determinar actuaciones e intervenciones de una diversidad de organismos administrativos de la Junta de Andalucía, así como que afectaran a una parte de la población andaluza, sino a toda, como en la situación actual, que la Presidencia del Consejo debiera recaer en la propia Presidencia de la Junta de Andalucía.

1

Código Seguro de Verificación: VH5DP4Q6BT4BQP3C2R79EVANN9EJ8. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	15/01/2021
ID. FIRMA	VH5DP4Q6BT4BQP3C2R79EVANN9EJ8	PÁGINA	1/3
			

Por otro lado, la necesidad de una continua información transparente hacia la ciudadanía de las medidas propuestas y adoptadas en el seno de este Consejo, hacen preciso la existencia de una Portavocía del mismo.

Por último, la diversidad de alertas de alto impacto posibles que pueden afectar a la población andaluza, requerirán en muchos casos intervenciones administrativas con mayor o menor grado de impacto en la economía, así como en la propia sociedad andaluza, por ello se estima necesario que se posibilite la designación de vocalías con reconocido prestigio competencial en estas materias que puedan aportar una evaluación del impacto de las medidas o la respuesta de la población o su impacto en la misma.

2) Principio de Proporcionalidad

La iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, regulada mediante la prescripción legal prevista en La Disposición Final Cuarta, apartado 1, del Decreto-ley 20/2020, de 28 de julio, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el Coronavirus (COVID-19, en consecuencia, el proyecto es el instrumento imprescindible para un cambio en la organización del Consejo de Alertas de Alto Impacto.

Se ha examinado que no existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. De hecho, no se restringe ningún derecho ni impone obligaciones a los destinatarios.

3) Principio de Seguridad Jurídica

Se garantiza este principio, pues el proyecto de Decreto resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. De esta manera genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión.

Código Seguro de Verificación: VH50P406BT4B0P3C2R79EVANN9EJ8. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	15/01/2021
ID. FIRMA	VH50P406BT4B0P3C2R79EVANN9EJ8	PÁGINA	2/3
			

Este Decreto se sustenta igualmente en los principios de seguridad jurídica en los que se basa la norma a modificar, siendo meramente una modificación organizativa.

José María de Torres Medina
DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

3

Código Seguro de Verificación: VH5DP4Q6BT4BQP3C2R79EVANNN9EJ8. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	15/01/2021
ID. FIRMA	VH5DP4Q6BT4BQP3C2R79EVANNN9EJ8	PÁGINA	3/3
			

MEMORIA SOBRE RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE DECRETO XXXX/2021, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ALERTAS DE SALUD PÚBLICA DE ALTO IMPACTO.

En relación con la preceptiva memoria dispuesta en la Instrucción núm. 2/2014, de 20 de junio, referida a las Restricciones a la Libertad de Establecimiento y a la Libre Prestación de Servicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, esta Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica:

INFORMA

Que el contenido del citado Proyecto de Decreto no establece restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de Servicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que requieran notificación a la Comisión Europea, ya que en este Decreto se modifican aspectos organizativos del Consejo de Alertas de alto impacto.

Y para que conste, a los efectos del cumplimiento de la Instrucción núm. 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud, firmo el presente en Sevilla en la fecha indicada.

José María de Torres Medina
DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

1

Código Seguro de Verificación: VH5DP8V3YSH4GB2ZWP9UAQ4WGH3KQA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	15/01/2021
ID. FIRMA	VH5DP8V3YSH4GB2ZWP9UAQ4WGH3KQA	PÁGINA	1/1
			

ANEXO II

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA.

Consejería	SALUD Y FAMILIAS
Centro Directivo	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA
Título del Proyecto	DECRETO XXXX/2021, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ALERTAS DE SALUD PÚBLICA DE ALTO IMPACTO.
Titular del Centro Directivo	JOSÉ MARIA DE TORRES MEDINA
Email contacto:	dgspof.csafa@juntadeandalucia.es
fecha de remisión	La de la firma.

Evaluación previa de la necesidad de informe

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar la siguiente pregunta:

- ¿La norma prevista regula un sector económico o mercado? **NO**

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

1

Código Seguro de Verificación: VH5DPJJGPU0P92593KW2FR9AFA6P7U. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	15/01/2021
ID. FIRMA	VH5DPJJGPU0P92593KW2FR9AFA6P7U	PÁGINA	1/2
			



En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

- ¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? **NO**

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

Solicitud, lugar y firmante
SEVILLA, fecha de la firma del presente documento.
José María de Torres Medina DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Código Seguro de Verificación: VH5DPJJGPUQP92593KW2FR9AFA6P7U. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	15/01/2021
ID. FIRMA	VH5DPJJGPUQP92593KW2FR9AFA6P7U	PÁGINA	2/2

ACUERDO DE INICIO

Visto el proyecto de Decreto por el que se modifica la regulación del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto y la documentación que le acompaña, remitida por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud y Familias.

ACUERDA

INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica la regulación del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto .

EL CONSEJERO DE SALUD Y FAMILIAS

Jesús Ramón Aguirre Muñoz

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1, 41020 Sevilla, Tfno.:955006300

Código Seguro de Verificación: VH5DPY4K7YGG5GLC05RPG38ZCUHFN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS RAMON AGUIRRE MUÑOZ	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPY4K7YGG5GLC05RPG38ZCUHFN	PÁGINA	1/1
			

ACUERDO DE APERTURA TRÁMITE DE INFORMES

Visto el Acuerdo del Consejero de Salud y Familias de fecha 15 de febrero de 2021, examinado el texto del proyecto de Decreto por el que se modifica la regulación del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, esta Secretaría General Técnica, de conformidad con los artículos 45.1.b) y 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ACUERDA

PRIMERO: La apertura del trámite de informes del proyecto de Decreto por el que se modifica la regulación del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto.

Se hace constar que de conformidad con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde de los trámites de consulta, audiencia e información pública al tratarse de una norma de carácter organizativo.

SEGUNDO: Solicitar a los organismos que se relacionan en el Anexo del presente Acuerdo, los informes que se establecen en las disposiciones que los regulan en el plazo de diez hábiles.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Asunción Lora López

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP49FF5VZ3JLUJEL8MC76YPGAS6V. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	16/02/2021
ID. FIRMA	VH5DP49FF5VZ3JLUJEL8MC76YPGAS6V	PÁGINA	1/1
			

A N E X O

RELACIÓN DE ORGANISMOS A LOS QUE SE LES SOLICITA INFORME

1. Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.
2. Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
3. Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias.
4. Asesoría Jurídica de la Junta de Andalucía.



Ref.: OFPE FC/FRL R. S. /21

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE MODIFICA LA REGULACIÓN DEL CONSEJO DE ALERTAS DE SALUD PÚBLICA DE ALTO IMPACTO

I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

La propia introducción del proyecto de Decreto que se pretende aprobar recoge ya los antecedentes y la justificación de la necesidad de esta norma: La experiencia adquirida por la situación de pandemia generada por el COVID-19 junto con el brote de listeriosis del verano pasado, puso de relieve la necesidad de contar en Andalucía con un órgano de participación administrativa que se activaría en aquellas situaciones que determine la persona titular de la Consejería con competencias en materia de salud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia de salud pública, constituyendo un instrumento necesario para la gestión de las alertas en salud de alto impacto.

Así se planteó la necesidad de un Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, presidido por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, que estaría compuesto por órganos directivos y personal técnico de la Consejería con competencias en materia de salud, del Servicio Andaluz de Salud y de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, así como de personas expertas en materia de salud pública.

Entre sus funciones, este Consejo adopta medidas de salud pública urgentes como respuesta inmediata a la situación de alerta de alto impacto, establecerá las instrucciones oportunas, localización, movilización y asignación de los recursos necesarios, tanto asistenciales como de salud pública y trasladará la información necesaria a las instituciones públicas y privadas que correspondan.

Dicho Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto se coordinará, en el caso de que se encuentren activados, con el Comité Director de Alertas y con el Comité de Coordinación Territorial previstos respectivamente en los artículos 29 y 35 del Decreto ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

El Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto es un órgano colegiado de carácter departamental, limitándose su actuación a supuestos de alarmas y emergencias sanitarias. El Consejo, sus funciones, se circunscriben al ámbito de la salud pública y tiene funciones como adaptar los protocolos y otros documentos existentes a la situación creada o la de adoptar medidas de salud pública urgentes como respuesta inmediata a la situación de alerta.

Avda. Innovación s/n. Edif. Arena 1. 41020 Sevilla
Telf. 955 504 80 00 Fax. 95 504 81 54

Código Seguro de Verificación: VH5DPG6CJTC4J6B4WNQZSFAG6JGGCT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	22/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPG6CJTC4J6B4WNQZSFAG6JGGCT	PÁGINA	1/4

Este Consejo de Alertas de Alto Impacto en salud fue creado mediante el Decreto-Ley 20/2020 de 28 de julio, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) y se procedió a su acto de constitución el 27 de septiembre de 2020.

Tras la experiencia adquirida desde la constitución del mismo la Consejería de Salud y Familias se plantea, ante la complejidad de la intervención y el efecto en la totalidad de la población andaluza de sus decisiones administrativas para establecer las medidas necesarias para combatir las alertas de alto impacto en la población andaluza, como la actual crisis provocada por la COVID-19, que la Presidencia del Consejo debiera recaer en la propia Presidencia de la Junta de Andalucía, aun cuando la alerta sea de naturaleza sanitaria.

Por otro lado, la necesidad de una continua información transparente hacia la ciudadanía de las medidas propuestas y adoptadas en el seno de este Consejo, hacen preciso la existencia de una portavocía del mismo.

Por último la diversidad de alertas de alto impacto posibles que pueden afectar a la población andaluza, requerirán en muchos casos intervenciones administrativas con mayor o menor grado de impacto en la economía, así como en la propia sociedad andaluza, por ello se estima necesario que se posibilite la designación de vocales con reconocido prestigio competencial en estas materias que puedan aportar una evaluación del impacto de las medidas o la respuesta de la población o su impacto en la misma, a la vez que permitir una mejor elección de aquellas medidas que logren un menor impacto económico y menor impacto en la sociedad, con el menor riesgo posible.

II.-CONTENIDO.

El proyecto de Decreto que se informa consta de un solo artículo en el que se concreta las tres modificaciones establecidas en el articulado del Decreto Ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el Coronavirus (COVID-19) y una disposición final, quedando de la siguiente forma:

Artículo único: Modificación del Decreto Ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el Coronavirus (COVID-19).

El Decreto Ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el Coronavirus (COVID-19), queda modificado como sigue:

Avda. Innovación s/n. Edif. Arena 1. 41020 Sevilla
Telf. 955 504 80 00 Fax. 95 504 81 54

Código Seguro de Verificación: VH5DPG6CJTC4J6B4WNQZSFAG6JGGCT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	22/02/2021
ID, FIRMA	VH5DPG6CJTC4J6B4WNQZSFAG6JGGCT	PÁGINA	2/4

Uno. El apartado 3 del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

“3. La convocatoria para reunirse el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto se efectuará por la persona titular de su Presidencia, a propuesta de quien ostente la titularidad de su Vicepresidencia Primera o de su Vicepresidencia tercera”.

Dos. El artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 4. Composición.

1. El Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: La persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía.
- b) Vicepresidencia primera: La persona titular de la Consejería competente en materia de salud.
- c) Vicepresidencia segunda: La persona titular de la Viceconsejería con competencias en materia de salud.
- d) Vicepresidencia tercera: La persona titular del órgano directivo con competencias en materia de salud pública.
- e) Vicepresidencia cuarta: La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.
- f) Vocalías: Al menos ocho personas, que designará la Presidencia del Consejo en función de las diferentes áreas implicadas conforme a la naturaleza de la concreta alerta de salud pública. Entre las vocalías serán designadas las siguientes personas:
 - 1.º La persona titular de la Dirección Gerencia de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.
 - 2.º Una persona, con rango al menos de jefatura de servicio, con funciones en materia de vigilancia epidemiológica del órgano directivo competente en materia de salud pública.
 - 3.º Una persona, que ocupe, al menos, un puesto directivo o cargo intermedio, con funciones en materia de coordinación de la respuesta asistencial en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.
 - 4.º Una persona, con rango al menos de jefatura de servicio, con funciones en materia de protección de la salud del órgano directivo competente en materia de salud pública.
 - 5.º Una persona en representación de cada Delegación Territorial o Provincial afectada.
 - 6.º Una persona de reconocido prestigio en materia de salud pública, que ostentará la Portavocía del Consejo.
 - 7.º Las restantes vocalías serán designadas por la persona que ostenta la Presidencia entre personas de reconocido prestigio en materia de salud pública, social o económica con experiencia científico-técnica en relación con la vigilancia epidemiológica en Andalucía y representantes de sociedades o instituciones científicas relacionadas con la salud pública, estos últimos a propuesta de las sociedades e instituciones científicas.
- g) Secretaría: Ejercerá las funciones de Secretaría, con voz y sin voto, una persona, con rango al menos de jefatura de servicio, del órgano directivo competente en materia de salud pública, designada por la Presidencia del Consejo. En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad, esta persona será sustituida por otra adscrita al mismo órgano directivo y con la misma cualificación y requisitos que su titular”.

Avda. Innovación s/n. Edif. Arena 1. 41020 Sevilla
 Telf. 955 504 80 00 Fax. 95 504 81 54

Código Seguro de Verificación:VH5DPG6CJTC4J6B4WNQZSFAG6JGGCT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	22/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPG6CJTC4J6B4WNQZSFAG6JGGCT	PÁGINA	3/4



Tres. La letra n) del artículo 5 queda redactada del siguiente modo:

"n): El Consejo también actuará cuando así le sea encomendado por la Presidencia y la Vicepresidencia primera del mismo".

Por último, decir que el citado Proyecto de Decreto consta de una Disposición final el cual establece que este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

III.- EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Según informa la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, la aplicación del citado Decreto tiene por objeto modificar la composición del Consejo de Alertas de Alto Impacto, siendo ésta una modificación de tipo organizativa, no suponiendo ningún incremento de gasto ni carga económica.

En otro orden de cosas y, de conformidad con lo dado en el artículo 8 del Decreto -Ley 22/2020 de 1 de septiembre, relativo a las Indemnizaciones cuyo tenor literal es el siguiente:

"Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que integren los órganos colegiados previstos en el Capítulo II o, que participen o sean invitadas ocasionalmente a asistir a sus reuniones, podrán ser indemnizadas conforme a las previsiones de la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 22 de febrero de 2021
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: Asunción Lora López.

Avda. Innovación s/n. Edif. Arena I. 41020 Sevilla
Telf. 955 504 80 00 Fax. 95 504 81 54

Código Seguro de Verificación: VH5DPG6CJTC4J6B4WNQZSFAG6JGGCT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	22/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPG6CJTC4J6B4WNQZSFAG6JGGCT	PÁGINA	4/4



ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al **“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE MODIFICA LA REGULACIÓN DEL CONSEJO DE ALERTAS DE SALUD PÚBLICA DE ALTO IMPACTO”**, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Sevilla, 22 de febrero de 2021

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Asunción Lora López.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena (41020) Sevilla
Telf. 95 500 63 60 Fax. 955 54 30 22

Código Seguro de Verificación: VH5DP2N33H3DEPWXR5DZ9RAR2VTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	22/02/2021
ID. FIRMA	RAGIN:VH5DP2N33H3DEPWXR5DZ9RAR2VTT	RÁGINA	1/1



OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA REGULACIÓN DEL CONSEJO DE ALERTAS DE SALUD PÚBLICA DE ALTO IMPACTO.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. Contexto legislativo

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias elabora el presente informe de observaciones y recomendaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género, emitido por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica la regulación del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto.

1.2. Objeto del presente informe

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, para su posterior traslado a la misma, con la finalidad de incorporar las recomendaciones realizadas y modificaciones del texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, para garantizar un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

2.1. Tras analizar el objeto y contenido del proyecto normativo, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias estima que el proyecto de decreto es **pertinente al análisis desde la perspectiva de género**, puesto que regula la composición del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, como queda reflejado en el apartado 2 del artículo único del proyecto de decreto, al modificar el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el Coronavirus (COVID-19), que en su capítulo II, denominado Mecanismos para la gestión de alertas en salud pública, creó el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto; lo que puede afectar a la situación y posición social de mujeres y hombres que formen parte de

Código Seguro de Verificación: VH5DPU9V2GGHGE9PFLJ8SZTEZR3B. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL GARCÍA DOMÍNGUEZ	FECHA	19/02/2021
	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ		
ID. FIRMA	VH5DPU9V2GGHGE9PFLJ8SZTEZR3B	PÁGINA	1/4
			

dicho órgano, influyendo en la modificación del rol y estereotipos de género; circunstancias previstas y reguladas por el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y su posterior modificación por el artículo único de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, al ocuparse de la representación equilibrada en los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

3.1. Justificación normativa: La Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) en su art. 6.2 dispone la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Y en el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que nos permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

3.2. Con relación a este requisito normativo comprobamos que el Informe de Evaluación del Impacto de Género contiene datos actuales, desagregados por sexo, de las personas que componen el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, reflejados en el Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres (IPRHM) del Consejo de Alertas, que "se corresponde a un 0,70 que si bien es cercana al 0,80 es de señalar, no obstante, que ello se debe a que la mayoría de sus componentes forman parte del mismo en razón de su cargo", según refiere el mencionado informe; mayoría de hombres que se encuentra fuera de los límites de una representación equilibrada, y que como se muestra en el mismo, es cercana la puntuación mínima requerida de 0,80 para lograr, al menos, una representación del 40% de mujeres y 60% de hombres, según el criterio regulado por la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que establece los límites de representación equilibrada entre el 40% y 60% de cada uno de los sexos.

Respecto al motivo de este desequilibrio indicado en el Informe de Evaluación del Impacto de Género, al atribuirlo a que la mayoría de sus componentes forman parte del Consejo en razón de su cargo, y argumentarlo en función del artículo 11 apartado 2 de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, cuando se dice "a) *Del cómputo se excluirán aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen.*"; habría que tener en cuenta en dicho informe que el citado apartado ha sido modificado por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que en su apartado siete del artículo único modifica el apartado 2 del artículo 11, sobre la representación equilibrada en los órganos colegiados, quedando redactado de la siguiente forma:

Código Seguro de Verificación: VH5DPU9V2GGHGEXF9PFLJ8SZTEZR3B. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL GARCÍA DOMÍNGUEZ	FECHA	19/02/2021
	ASUNCIÓN ALICIA LORA LOPEZ		
ID. FIRMA	VH5DPU9V2GGHGEXF9PFLJ8SZTEZR3B	PÁGINA	2/4
			

"2. En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, *incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen*. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada."

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación normativa: El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) prescribe que en todos los reglamentos se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género, tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

4.2. Respecto a ello, se observa que no se nombra la igualdad de género, ni su carácter transversal, en la exposición de motivos o introducción de la norma, cuando se indican los principios bajo los que se ha elaborado el proyecto de decreto; tampoco se muestra ninguna referencia sobre ello en su parte dispositiva ni se nombra norma alguna relacionada con este principio.

Sin embargo, el Informe de Evaluación del Impacto de Género concluye que "este proyecto de decreto no contiene disposiciones discriminatorias en función del sexo y que su aplicación no generará impacto discriminatorio por razón de género". Además, refiere la inclusión de la obligatoriedad de respetar la "representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen." y que "este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación del Consejo"; según queda expresado en el "Decreto-ley 22/2020 de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el Coronavirus (COVID-19)", que "en su capítulo II, sobre mecanismos para la vigilancia en salud y la gestión de alertas en salud pública, concretamente en su artículo 4.1, estableció la composición del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto." No obstante, se recomienda incluir en la norma, acompañando al resto de principios, el principio de igualdad de género y su carácter transversal, o incorporar alguna referencia respecto a la representación equilibrada de mujeres y hombres .

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación normativa: Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el Informe de Evaluación del Impacto de Género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

Código Seguro de Verificación:VH5DPU9V2GGHGEXF9PFLJ8SZTEZR3B. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL GARCÍA DOMÍNGUEZ ASUNCIÓN ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	19/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPU9V2GGHGEXF9PFLJ8SZTEZR3B	PÁGINA	3/4



5.2. Se observa que el Informe de Evaluación del Impacto de Género menciona medidas dirigidas a paliar y neutralizar posibles impactos negativos derivados de la aplicación de la norma, siguiendo la "Instrucción núm. 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de un Proyecto de Decreto" que "establece en su Instrucción Cuarta, apartado 1.c, la necesidad de incorporar una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en dicho proyecto." En concreto, se refiere a que "se facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada, de acuerdo a lo establecido en la Ley 12/2007, así mismo cuando las nuevas vocalías se designen de sociedades o entidades se solicitará de éstas la propuesta de personas que cumpliendo los requisitos competenciales, faciliten una representación equilibrada de género."

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. Justificación normativa: De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. Se constata que el centro directivo ha redactado el proyecto de decreto utilizando un lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, usando palabras neutras o genéricas que no están ligadas a un sexo concreto, o evitando el uso de términos relacionados con un género para referirse a ambos.

Sin embargo, se recomienda sustituir la expresión "los destinatarios", al final del segundo párrafo de la segunda página del proyecto de decreto, por *las personas destinatarias*, ya que esta propuesta no es agramatical, como solución alternativa al masculino genérico, procurando no violentar "postulados discursivos o pragmáticos", según se indica en el Informe de la Real Academia Española sobre el uso del lenguaje inclusivo en la Constitución Española, elaborado a petición de la Vicepresidenta del Gobierno, de 16 de enero de 2020.

El Asesor Técnico de Igualdad
Fdo. José Miguel García Domínguez

Vº Bº
La Secretaria General Técnica
Fdo. Asunción Lora López

Código Seguro de Verificación: VH5DPU9V2GGHGXFPFLJ8SZTEZR3B. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL GARCIA DOMINGUEZ	FECHA	19/02/2021
	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ		
ID. FIRMA	VH5DPU9V2GGHGXFPFLJ8SZTEZR3B	PÁGINA	4/4



ANEXO DE NORMATIVA.

Normativa vigente sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que más frecuentemente afectan a la elaboración del informe de impacto de género.

- ✚ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71 de 23 de marzo de 2007)
- ✚ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007)
- ✚ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007)
- ✚ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- ✚ Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

A continuación se recogen las referencias legislativas en función de su temática y ámbito:

✚ **Transversalidad del principio e igualdad**

Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

✚ **Objetivo de igualdad por razón de género**

Art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

✚ **Evaluación de impacto de género**

Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

↓ Datos desagregados por sexo Ley Plan Estadístico de Andalucía

Estudios y Estadísticas con perspectiva de género Artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

↓ Presencia equilibrada de mujeres y hombres

Artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

↓ Contratación y Subvenciones Públicas

Art. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Art. 101, art. 102 y art. 49 Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)

↓ Lenguaje administrativo no sexista

Artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía

↓ Imagen pública, Información y publicidad no sexista

Artículo 9 y artículo 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	25/02/2021 17:58:07
	202199909400850

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. SALUD Y FAMILIAS S.G.T. CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS (6510/00201/00000)
	ENTRADA
	25/02/2021 17:58:07
	202199901502524

Fecha: 25 de Febrero de 2021
 Nuestra referencia: IEF-00057/2021
 Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE MODIFICA LA REGULACIÓN DEL CONSEJO DE ALERTAS DE SALUD PÚBLICA DE ALTO IMPACTO

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
 S.G.T. CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
 Avda. de La Innovación 1
 41020 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, con fecha 22 de febrero de 2021, la emisión del informe económico-financiero relativo al "Proyecto de Decreto por el que se modifica la regulación del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto".

Junto al borrador del Proyecto de Decreto, la solicitud se acompaña de memoria económica y funcional elaborada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, así como Anexos 1 al 4 del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios.

Antecedentes, objeto y contenido

El acontecer de los últimos hechos que afectan a la salud pública ha puesto de relieve la necesidad de contar en Andalucía con un órgano de participación administrativa que se activaría en aquellas situaciones que determinara la persona titular de la Consejería con competencias en materia de salud, constituyendo así un instrumento necesario para la gestión de las alertas en salud de alto impacto.

En base a esta necesidad, se creó el Consejo de Alertas de Alto Impacto en Salud, mediante el Decreto-Ley 22/2020 de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

El Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto es un órgano colegiado de carácter departamental, cuya Presidencia la ejerce la persona titular de la Dirección General competente en materia de salud pública, encontrándose entre sus funciones la de adoptar medidas de salud pública urgentes como respuesta inmediata a la situación de alerta de alto impacto así como adoptar los protocolos necesarios.

Tras haber transcurrido un tiempo desde su puesta en marcha y ante la complejidad de las intervenciones a realizar por este órgano, así como el efecto que produce en la totalidad de la población andaluza las medidas que se adquieran para combatir las alertas de alto impacto, se



EDUARDO LEON LAZARO	25/02/2021	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmB5963C04CEA36D28414418E87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

plantea la conveniencia, dada la envergadura de las decisiones a tomar por el citado Consejo, que la Presidencia del Consejo debería recaer en la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, ante la necesidad de mantener informada a la ciudadanía de las medidas propuestas y adoptadas por este órgano, se hace preciso crear una portavocía del mismo.

Por último ante la diversidad de alertas de alto impacto posibles con repercusión tanto en la economía como en la sociedad andaluza, se estima necesario que se posibilite la designación de vocalías con reconocido prestigio competencial que puedan evaluar el impacto de esas medidas, así como, elegir las que logren un menor efecto en las áreas social y económica.

Ante todo ello, el objetivo fundamental de la norma propuesta, según se indica en la memoria aportada, se centra en modificar la regulación del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, proponiéndose para ello un Decreto que reforme al que actualmente está en vigor, en los extremos indicados anteriormente .

Respecto al contenido del proyecto de Decreto que se informa, consta de un solo artículo y una disposición final.

- En su artículo único se concretan las modificaciones del articulado del "Decreto Ley 22/2020 de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el Coronavirus (COVID-19)", siendo éstas, las que a continuación se indican:
 - Uno: Apartado 3 del artículo 3: modifica su redacción indicando la persona que podrá efectuar la convocatoria para que se reúna el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto.
 - Dos: Modifica la redacción del artículo 4 en el que se regula la composición del Consejo, siendo los cambios respecto al Decreto 22/2020, de 1 de septiembre, anteriormente citado, los siguientes:
 - ⦿ La Presidencia del Consejo recae en la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía.
 - ⦿ Aumenta en uno el número de Vicepresidencias pasando de tres a cuatro.
 - ⦿ Se crea una vocalía que la desempeñará una persona de reconocido prestigio en materia de salud pública que ostentará la Portavocía del Consejo, sin que ello suponga alterar su número que se mantiene en 8 personas.
 - Tres: Se modifica la redacción del apartado n) del artículo 5 en el que se establece que el Consejo actuará a encomienda de la Presidencia y la Vicepresidencia del mismo.
 - Por último, la Disposición final establece la entrada en vigor del Decreto que será el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



Valoración económico-financiera

Según se pone de manifiesto en la Memoria Funcional y Económica aportada, en base a lo informado por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, el objeto fundamental de la norma propuesta se centra en modificar la composición del Consejo de Alertas de Salud Pública de

EDUARDO LEON LAZARO		25/02/2021	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmB5963C04CEA36D28414419E87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Alto Impacto, siendo ésta una modificación de tipo organizativa, como se ha indicado anteriormente, por lo que su aprobación no implica gasto alguno ni carga económica para el Presupuesto de Gasto de la Consejería de Salud y Familias.

Conclusiones

En base a todo lo anterior, y desde un punto de vista económico presupuestario, este centro directivo informa que, el *"Proyecto de Decreto por el que se modifica la regulación del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto"*, no tendría en sí mismo repercusión económico presupuestaria en el Presupuesto de la Consejería de Salud y Familias, tratándose de modificaciones organizativas respecto a la composición del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1. de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



SEVILLA

3/3

EDUARDO LEON LAZARO		25/02/2021	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmB5963C04CEA36D28414418E87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SOBRE LA NO NECESIDAD DE REALIZAR EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN CON EL DECRETO 22/2020 DE 1 DE SEPTIEMBRE POR EL QUE SE SE MODIFICA LA CONVOCATORIA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ALERTAS DE SALUD PÚBLICA DE ALTO IMPACTO.

El artículo 133 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación general de, que con carácter previo al elaboración del proyecto de reglamento, sustanciar una consulta en la que recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados a la futura norma.

No obstante el apartado 4 del citado artículo determina que podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información pública previstos en este artículo en el caso de las normas presupuestarias u organizativas de la Administración general del Estado, la Administración Autónoma, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a estas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

En este caso, se trata de una norma organizativa de la Administración autonómica, en concreto referida a una nueva convocatoria, composición y funciones del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, por lo que entiende que no es necesario realizar dicho trámite de audiencia e información pública.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

José María de Torres Medina



Avda. de la Innovación s/n, Edif. Anaya 1, 41070 Sevilla (Tfno. 955000300)
dgsp@cs.gva.es | dgsp@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: VH5DPF3SXUC566P26DV6EJKJXQ4M6F. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verifica/Firma>

FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	04/03/2021
ID, FIRMA	VH5DPF3SXUC566P26DV6EJKJXQ4M6F	PÁGINA	1/1



59.061.2021

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA REGULACIÓN DEL CONSEJO DE ALERTAS DE SALUD PÚBLICA DE ALTO IMPACTO.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El proyecto de Decreto está compuesto por:

- Un artículo único; a través de sus tres apartados tiene lugar la modificación del apartado 3 del artículo 3, del apartado 1 del artículo 4, y de la letra n) del artículo 5 del *Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el Coronavirus (COVID-19)*.

- Una disposición final única.

Junto al proyecto normativo se remiten dos documentos, suscritos el 8 de febrero de 2021 por el Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias. Se trata de la memoria justificativa, y de la valoración de cargas administrativas.

II. ANÁLISIS PRELIMINAR.

El *Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el Coronavirus (COVID-19)*, estableció en su capítulo II mecanismos para la gestión de alertas en salud pública, entre los que destaca la creación del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto.

Su disposición final cuarta prescribe que las determinaciones incluidas en el Capítulo II relativas a los órganos colegiados regulados en el decreto-ley, podrán ser modificadas por normas de rango reglamentario.

El preámbulo del proyecto de Decreto enuncia y justifica los cambios a realizar, que afectan de manera parcial a tres de los preceptos del mencionado capítulo II.



FIRMADO POR	ANA MARÍA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	09/03/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmU8EZLV6F4FZ3CYUHW6L2WSD5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III. CONSIDERACIONES AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO UNO. MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 3.

Actualmente el apartado 3 del artículo 3 determina que:

“La convocatoria para reunirse el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto se efectuará por la persona titular de su Presidencia, a propuesta de quien ostente la titularidad de su Vicepresidencia segunda”.

Con la modificación pasaría a tener la siguiente redacción:

“La convocatoria para reunirse el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto se efectuará por la persona titular de su Presidencia, a propuesta de quien ostente la titularidad de su Vicepresidencia primera o de su Vicepresidencia tercera”.

El hecho de que, con el cambio previsto, la convocatoria del órgano colegiado pueda tener lugar a propuesta de dos de sus miembros, quizá requiera que se incorpore al precepto alguna medida de coordinación entre tales miembros que garantice el buen funcionamiento del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto (orden del día; fecha de la reunión; personas que según el artículo 8 pueden ser invitadas ocasionalmente para asistir a una reunión, etc).

APARTADO DOS. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.

1. El encabezamiento de este apartado dos dispone que “el artículo 4 queda redactado del siguiente modo”; sin embargo, únicamente modifica su apartado 1, dejando intacta la redacción de sus otros dos apartados, motivo por el que debe corregirse este extremo.

2. El apartado primero se refiere en varias ocasiones a una persona “con rango al menos de jefatura de servicio”. Así sucede en relación a dos de las vocalías, y a la secretaria.

Teniendo en cuenta que los puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía no se clasifican mediante “rangos”, es preciso modificar dicha expresión.

La normativa de la Administración de la Junta de Andalucía, cuando alude en este sentido a los funcionarios públicos, emplea el término ‘nivel’ o ‘nivel orgánico’.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Raquel Gallego Torres.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	09/03/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmU8EzLV6F4FZ3CYUGHW6L2WSD5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Expte: 8/2021

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

DISPOSICIÓN: Proyecto de Decreto por el que se modifica la regulación del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto.

I. Título competencial .

El artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que serán competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

El artículo 62 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 44 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, atribuyen a la Consejería competente en materia de salud en el ámbito de sus competencias la superior dirección y coordinación de las políticas de salud pública.

El Decreto-ley 22/2020 de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el Coronavirus (COVID-19), en su capítulo II, denominado Mecanismos para la gestión de alertas en salud pública, creó el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, como órgano colegiado, de naturaleza decisoria y de participación administrativa, adscrito a la Consejería con competencias en materia de salud y dependiente orgánicamente de la persona titular de la misma, para la gestión y coordinación de situaciones de alerta de alto impacto de salud pública en Andalucía y el impulso de las actuaciones conjuntas que se desarrollen con el objeto de hacer frente a las mismas, estableciendo en el artículo 4 su composición.

La disposición final cuarta, apartado 1, del referido Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, establece que las determinaciones incluidas en el capítulo II, relativas a los órganos colegiados regulados en el propio decreto-ley, podrán ser modificadas por normas de rango reglamentario, en consideración a la naturaleza reglamentaria de tales determinaciones.

II. Justificación y necesidad del proyecto.

La modificación del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto viene justificada por una razón de interés general como es la de gestionar el sistema de alertas de salud pública, estableciendo para ello que la Presidencia recaiga en la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía, que ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la

Avenida de la Innovación s/n. Edif. Arena 1, 41020 Sevilla Tfno.:955006300

Código Seguro de Verificación:VH5DPJQM49ZS4FGHWF4TLW7AAKZ4C6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	10/03/2021
ID. FIRMA	VH5DPJQM49ZS4FGHWF4TLW7AAKZ4C6	PÁGINA	1/3



ordinaria del Estado en Andalucía y que asimismo, dirige y coordina la acción del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, máxime al haber sido designado como autoridad competente delegada durante el vigente estado de alarma. Por otro lado, la necesidad de una continua información transparente hacia la ciudadanía de las medidas propuestas y adoptadas en el seno de este Consejo, hacen preciso la existencia de una portavocía del mismo. Y por último, la diversidad de alertas de alto impacto posibles que pueden afectar a la población andaluza, requerirán en muchos casos intervenciones administrativas con mayor o menor grado de impacto en la economía, así como en la propia sociedad andaluza, por ello se estima necesario que se posibilite la designación de vocales con reconocido prestigio competencial en estas materias que puedan aportar una evaluación del impacto de las medidas o la respuesta de la población o su impacto en la misma, a la vez que permitir una mejor elección de aquellas medidas que logren un menor impacto económico y menor impacto en la sociedad, con el menor riesgo posible.

III. Procedimiento de elaboración.

En cuanto al procedimiento de elaboración, además de las anteriormente citadas, resultan aplicables básicamente las siguientes normas:

- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

IV. Estructura y contenido de la norma.

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, un artículo único y una disposición final única.

En el preámbulo de la norma se establecen tanto el soporte legal de la misma como su justificación y necesidad.

En el artículo único se modifica el Decreto – Ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el Coronavirus (COVID 19), en concreto se establecen tres apartados numerados

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Aerea 1, 41020 Sevilla Tfno.: 953005300

Equipo Andaluz de Documentos Electrónicos

Código Seguro de Verificación: VH5DPJQM49Z54FGHWF4TLW7AAKZ4C6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	10/03/2021
ID. FIRMA	VH5DPJQM49Z54FGHWF4TLW7AAKZ4C6	PÁGINA	2/3
			

con cardinales escritos en letra en los que se modifica el apartado 3 del artículo 3 referido a la convocatoria del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto; el artículo 4 que versa sobre la Composición del citado Consejo y la letra n) del artículo 5, relativa a las funciones del mismo.

Y la disposición final única se refiere a la entrada en vigor del Decreto.

V. Conclusión.

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente en la materia, se informa favorablemente el texto del proyecto de Decreto por el que se modifica la regulación del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Asunción Lora López

Avda. de la Innovación s/n. Edif. Arena 1. 41070 Sevilla Tfno.:955006309

Código Seguro de Verificación:VH5DPJQM49ZS4FGHWF4TLW7AAKZ4C6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	10/03/2021
ID. FIRMA	VH5DPJQM49ZS4FGHWF4TLW7AAKZ4C6	PÁGINA	3/3
			

El campo número de documento electrónico

INFORME SSCC2021/25 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA REGULACIÓN DEL CONSEJO DE ALERTAS DE ALTO IMPACTO.

Asunto: Disposición de carácter general: decreto. Competencia administrativa: salud. Modificación del Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre. Consejo de Alertas de Alto Impacto.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 11 de marzo de 2021 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente vía consigna.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto modificar la regulación del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto.

Según la Memoria Justificativa “*Tras la experiencia constituida desde la constitución del mismo, la Consejería de Salud y Familias se plantea, ante la complejidad de la intervención y el efecto en la totalidad de la población andaluza de sus decisiones administrativas para establecer las medidas necesarias para combatir las alertas de alto impacto, como la crisis provocada por la COVID-19, que la presidencia del Consejo debiera recaer en la propia Presidencia de la Junta de Andalucía, aún cuando la alerta sea de naturaleza sanitaria. Por otro lado, la necesidad de una continua información transparente hacia la ciudadanía de las medidas propuestas y adoptadas en el seno de este Consejo, hacen precisa la existencia de una portavocía del mismo.*

Por último, la adversidad de alertas de alto impacto posibles que puedan afectar a la población andaluza, requerirán en muchos casos intervenciones administrativas con mayor o menor grado de impacto en la economía, así como en la propia sociedad andaluza, por ello se estima necesario que se posibilite la designación de vocalías con reconocido prestigio competencial en estas materias, que puedan aportar una evaluación del impacto de las medidas o la respuesta de la población o su impacto en la misma, a la vez que permitir una mejor elección de aquellas medidas que logren un menor impacto económico y menor impacto en la sociedad, con el menor riesgo posible”.



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	24/03/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmU6KGLGXHHN7TR6VH7PKFSYV28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se hallan en el artículo 47.1.1^a del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma “(...) *la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y sus organismos autónomos*”.

Por razón de la materia, el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía dispone que “*Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61 (...) la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la (...) vigilancia epidemiológica (...)*”.

Así mismo, el artículo 85.1 del Estatuto preceptúa que “*En el ámbito de las competencias que se le atribuyen en el presente Estatuto, le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de las facultades y funciones expresamente contempladas en el mismo, todas aquellas que, por su naturaleza, resulten inherentes a su pleno ejercicio*”.

TERCERA.- En lo que respecta al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, el apartado 1 del artículo 66 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía (precepto modificado por el propio Decreto-Ley 22/2020, de 1 de septiembre), dispone que: “*Se establece en la Consejería con competencias en materia de salud el Sistema Integral de Alerta en Salud Pública con el fin de detectar y coordinar la respuesta ante alertas y emergencias sanitarias, que impliquen una amenaza real o potencial para la salud de la población en Andalucía, o que puedan tener repercusión a nivel nacional o internacional, así como en los casos de alarma social provocada por la difusión de noticias relacionadas con la salud pública o con la prestación de servicios sanitarios*”.

El artículo 66.12 de la misma Ley señala que “*El Sistema Integral de Alerta en Salud Pública contará con el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto como órgano colegiado, de naturaleza decisoria y de participación administrativa, adscrito a la Consejería con competencias en materia de salud, para la gestión y coordinación de situaciones de alerta de salud pública en Andalucía y el impulso de las actuaciones conjuntas que se desarrollen con el objeto de hacer frente a las mismas*”.

La Sección 1 del Capítulo II del Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), regula el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, disponiendo en su artículo 3.1 que se trata de un “*órgano colegiado, de naturaleza decisoria y de participación administrativa, adscrito a la Consejería con competencias en materia de salud y dependiente orgánicamente de la persona titular de la misma, para la gestión y coordinación de situaciones de alerta de alto impacto de salud pública en Andalucía y el impulso de las actuaciones conjuntas que se desarrollen con el objeto de hacer frente a las mismas*”.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	24/03/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmU6KGLGXHHN7TR6VH7PKFSYV28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Según lo previsto en la Disposición Final Cuarta del mentado Decreto-ley: “Las determinaciones incluidas en el Capítulo II relativas a los órganos colegiados regulados en el presente decreto-ley podrán ser modificadas por normas de rango reglamentario”.

Por lo que se refiere a la normativa en materia de órganos colegiados, resultan de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de un artículo único y una disposición final.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”. Entendemos que en atención a las modificaciones menores introducidas por el proyecto, las cuales carecen de un punto de conexión con el artículo 66 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, que requiera de un análisis comparativo, según la doctrina emanada del Consejo Consultivo no procede dicho dictamen preceptivo.

SEXTA.- Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	24/03/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmU6KGLGXHHN7TR6VH7PKFSYV28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SÉPTIMA.- Pasando al examen del texto remitido, se realizan las siguientes consideraciones sobre el **Artículo Único. Apartado Dos. Modifica el apartado 1 del artículo 4:**

7.1.- En el párrafo d) se introduce como Vicepresidencia Tercera a la “*persona titular del órgano directivo con competencias en materia de salud pública*”. Debería especificarse si dicho órgano es central o periférico.

7.2.- Suponemos que la nueva vocalía del párrafo f).6º, integrada por una persona de reconocido prestigio en materia de salud pública, también será designada por la persona que ostente la Presidencia, al igual que las vocalías previstas en el subapartado 7º, lo que debería expresarse.

OCTAVA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, hemos de efectuar las siguientes apreciaciones:

8.1.- **Título.** Conforme a lo dispuesto en la Directriz 53 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, las disposiciones modificativas han de indicar en su título las normas que se modifican. Por tanto, debería especificarse que se está modificando el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, todo ello con arreglo a la habilitación contenida en la Disposición Adicional Cuarta del mismo.

8.2.- **Artículo Único. Apartado Tres.** Donde dice “*letra n*” habría de indicar “*párrafo n*”.

8.3.- **Disposición Final Única.** Con arreglo a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, “*La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil*”. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor el mismo día de la publicación en BOJA.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Jaime Vaillo Hernández.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	24/03/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmU6KGLGXHHN7TR6VH7PKFSYV28	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME POR EL QUE SE VALORAN LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA REGULACIÓN DEL CONSEJO DE ALERTAS DE ALTO IMPACTO.

En general, se ha de concluir que se han incluido las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico en su informe. No obstante ello, sobre las observaciones y consideraciones que se exponen a continuación se ha de significar:

1) Consideración jurídica sexta:

Expone el Sr. Letrado lo siguiente.” *Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.*

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.”

En relación con ello hay que significar que como se pone de relieve en la memoria del Sr. Director General de fecha 4 de marzo, incluida en el expediente, el artículo 133 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas establece, en su apartado 4, que se podrá prescindir de los tramites de consulta, audiencia e información pública previstos en este artículo en el caso de las normas presupuestarias u organizativas de la Administración general del Estado, la Administración Autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a estas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Así pues, en el caso del presente Decreto, se trata de una norma organizativa de la Administración autonómica, en concreto referida a una nueva convocatoria, composición y funciones del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, por lo que se entendió que no era necesario realizar el trámite de audiencia e información pública. Por tanto, al no haberse realizado los trámites de audiencia e información pública no puede constar en el expediente la diligencia de la Secretaría General Técnica acreditándolo.

Igualmente, en la consideración jurídica quinta, el Sr Letrado expone la no necesidad de trámite del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, por tanto, tampoco se tendrá que dar dicha publicidad en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Código Seguro de Verificación:VH5DPRYF2F6E8EXJK5AA4ZD9L5UDGC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ULISES PABLO AMEYUGO CATALAN	FECHA	29/03/2021
ID. FIRMA	VH5DPRYF2F6E8EXJK5AA4ZD9L5UDGC	PÁGINA	1/2
			



Por último en cuanto a la necesidad de publicar el texto y las memorias en el momento del trámite de informes, se ha de significar que el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía establece, expresamente, que “c) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al **trámite de audiencia o información pública...**”. Por otra parte, el artículo 133.1d), dispone que “d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos”.

Así pues, como conclusión, se puede entender que cuando el texto sólo ha sido sometido a trámite de informes preceptivos, puesto que según lo determinado en el artículo 133 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, no eran obligatorios los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, no es preceptiva la publicación del texto y las memorias de la disposición reglamentaria en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

2) Consideración jurídica séptima:

Indica el Sr. letrado que “8.3.- *Disposición Final Única. Con arreglo a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, “La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil”. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor el mismo día de la publicación en BOJA.*”

Sobre ello se ha de indicar que la entrada en vigor de la presente modificación tienen que ser con carácter inmediato debido a que se trata de modificaciones en la composición y funcionamiento de un órgano colegiado que no tienen mucho calado y no tienen efectos a terceros, por tanto se entiende que no es necesaria disponer una vacatio legis.

EL SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN DE SALUD

Código Seguro de Verificación:VH5DPRYF2F6E8EXJK5AA4ZD9L5UDGC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ULISES PABLO AMEYUGO CATALAN	FECHA	29/03/2021
ID. FIRMA	VH5DPRYF2F6E8EXJK5AA4ZD9L5UDGC	PÁGINA	2/2
			